



Universidad de
los Andes

NORMATIVA DOCTORADO EN FILOSOFÍA

| | |
|-----------------------|--|
| Elaborado por: | Dirección de Investigación y Doctorado |
| Versión: | 4.0 |
| Fecha de elaboración: | junio 2012 |
| Fecha última versión: | agosto 2020 |



NORMATIVA DOCTORADO EN FILOSOFÍA

Título I: De la dependencia y autoridades del programa

Art. 1: El Programa de Doctorado en Filosofía se sujetará en todo lo que sea de su exclusiva competencia a lo dispuesto por las normas y autoridades del Instituto de Filosofía de la Universidad de los Andes, en especial al Consejo del Instituto.

Art. 2: El Programa de Doctorado en Filosofía será dirigido por un Consejo Directivo que estará integrado por el Director del Programa y dos profesores miembros del claustro del Instituto de Filosofía elegidos por el Consejo del mismo. El Consejo Directivo no podrá ser integrado por un académico que al mismo tiempo desempeñe labores en el Consejo del Instituto de Filosofía, como un modo de asegurar la autonomía operativa y decisional del Programa.

Art. 3: El Consejo Directivo tendrá como misión fundamental gobernar, dirigir, organizar y coordinar todo lo referente al régimen de estudios y a las labores docentes, académicas y de investigación del Programa.

Le corresponderá especialmente:

- a) Determinar las características del proceso de admisión, y pronunciarse sobre la selección de los alumnos.
- b) Definir el contenido y la secuencia de los cursos que se ofrecerán cada año, y aprobar la participación en ellos de profesores invitados provenientes de otras Universidades.
- c) Designar el Profesor Tutor y el Director de Tesis a cada alumno, así como, en su caso, designar a un Codirector o un Consultor de Tesis.
- d) Aprobar la adquisición de material bibliográfico para el Programa.
- e) Supervisar la realización de las distintas etapas de los estudios de cada alumno.
- f) Determinar si un alumno está en condiciones de rendir su Examen de Defensa de Tesis, elegir a los profesores evaluadores y supervisar las actividades de evaluación del Programa.
- g) Someter a consideración de del Consejo de la Facultad del Instituto las modificaciones reglamentarias que estime pertinentes para el óptimo funcionamiento del programa.

El Consejo Directivo del Programa de Doctorado podrá convocar al claustro académico que lo integra a reuniones periódicas de autoevaluación y mejoramiento continuo, cuyo propósito será informar a los docentes de la marcha del programa y evaluar colegiadamente el desempeño de sus autoridades e integrantes.

Título II: Del ingreso al programa

Art. 4: Serán admitidos en el Programa de Doctorado los postulantes que hayan obtenido la Licenciatura en Filosofía o, habiendo obtenido la Licenciatura en otra rama del saber, acrediten haber cursado estudios formales de Filosofía que el Consejo del Doctorado considere suficientes para cumplir con las exigencias del programa.

En casos excepcionales, podrá admitirse a un alumno que, careciendo del requisito anterior, acredite conocimientos filosóficos relevantes, que a juicio del Consejo Directivo del Programa, permitan cursar con éxito los estudios conducentes al grado de Doctor en Filosofía. La determinación de estos conocimientos la hará el Consejo caso a caso, atendiendo a la trayectoria de investigación del candidato, a la docencia efectuada o, en caso de que se estime oportuno, a una prueba sobre los contenidos que se le indiquen al candidato con un mes de antelación.

Se exigirá además el conocimiento fluido a nivel de lectura de una lengua viva distinta al castellano y el compromiso de alcanzar capacidad de lectura en otra lengua filosóficamente relevante antes de la defensa de su proyecto de tesis. Dicha competencia será certificada por el Director de la tesis, mediante una constancia escrita expedida al Consejo Directivo del programa y que éste tomará en cuenta antes de aprobar la defensa de la tesis doctoral sometida a su consideración. En esa constancia, el Director de la tesis certificará el uso productivo de literatura secundaria redactada en esa segunda lengua filosófica por parte del candidato a doctor.

Art. 5: Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Antecedentes académicos y curriculares, incluidos los que acrediten conocimiento de idiomas extranjeros. En caso de no contarse con certificación oficial de un instituto de idiomas, se administrará al candidato un test de suficiencia, consistente en la traducción de un texto filosófico de cuatro páginas de extensión. Solo podrá eximirse de ese requisito quien dé suficiente prueba –por ejemplo, por vía de textos ya publicados- de su dominio de la respectiva lengua.
- b) Copia autorizada del título o certificado que acredite la posesión del grado de Licenciado en Filosofía, o de Licenciado, en el caso excepcional del Art. 4, inciso 2.
- c) Cuando los interesados postulen a través de una institución, deberán presentar el patrocinio o autorización de ésta.
- d) Carta de motivación o declaración de intereses.

Art. 6: Los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos, deberán rendir un examen de admisión al programa, el cual consistirá en la redacción de un ensayo filosófico de 5 mil caracteres, en el que se aborde un problema específico.

En el caso que el postulante presente un promedio de licenciatura igual o superior a 6,0, el Consejo del Programa, previa entrevista del postulante y deliberación conjunta, podrá eximirlo de este requisito.

Art. 7: La admisión al Doctorado quedará, asimismo, sujeta a una entrevista personal con el director del programa, quien evaluará si los intereses académicos del postulante coinciden con el objetivo del programa.

Art. 7b: Cada uno de los requisitos de admisión especificados en este reglamento está sujeto a la siguiente ponderación:

- Antecedentes académicos y curriculares: 20 por ciento del puntaje total asignado al postulante.
- Entrevista personal: 10 por ciento del puntaje total asignado al postulante.
- Ensayo filosófico original: 40 por ciento del puntaje total asignado al postulante.
- Competencia en idioma extranjero: 20 por ciento del puntaje total asignado al postulante.
- Carta de motivación o declaración de intereses: 10 por ciento del puntaje total asignado al postulante

Art. 8: El período de postulación al Programa de Doctorado podrá ser fijado anualmente en conjunto por el Consejo del Instituto y el Director del programa. En caso de no mediar una decisión expresa en sentido contrario, con todo, la postulación se encontrará abierta entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año.

Art. 9: Una vez cerrado el proceso de postulación, el Consejo Directivo evaluará las postulaciones y, en conformidad con las vacantes disponibles, aceptará o rechazará la admisión de los postulantes al Programa. La selección se hará tomando en cuenta los antecedentes curriculares de los postulantes y la viabilidad de su formación como investigadores en Filosofía. Se tendrá en cuenta, además, el área en la que el postulante desea investigar y la disponibilidad de directores de tesis. Cada miembro del claustro docente o profesor asociado al programa está habilitado para dirigir un máximo de tres tesis doctorales contemporáneamente durante el mismo semestre o período académico.

Art. 10: El Director del Programa informará al postulante por escrito la resolución que haya adoptado el Consejo Directivo. Esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

Título III: De los derechos y deberes de los alumnos

Art. 11: El alumno del Doctorado en Filosofía tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere tal calidad conforme con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de los Andes.

En particular, tendrá derecho a usar sus fondos bibliográficos y beneficiarse de los convenios con otras bibliotecas públicas o privadas, y sus instalaciones.

El alumno en régimen de jornada completa tendrá derecho a que se le asigne una estación de trabajo en la Universidad.

Art. 12: El alumno del Programa estará sujeto a todos los deberes de comportamiento y buena convivencia que son aplicables al resto de los alumnos de la Universidad. En particular, y dada la naturaleza de la formación que se le imparte, deberá especialmente respetar la propiedad intelectual mediante las correspondientes citas de las opiniones y fuentes ajenas. Cualquier falta a este respecto será considerada grave y se sancionará incluso con la pérdida de la calidad de alumno del Programa.

Título IV: De la suspensión y de la pérdida de la calidad de alumno del Programa

Art. 13: Excepcionalmente, concurriendo causa justificada para ello y sólo por una vez, el alumno podrá solicitar la suspensión de sus estudios de doctorado, petición que deberá ser avalada por el Profesor Tutor o Director de la tesis.

El Consejo Directivo deberá decidir sobre la solicitud y se pronunciará por el tiempo que durará la suspensión, la que en ningún caso será superior a dos años.

La suspensión implica que durante su vigencia no se cobran los derechos por concepto de matrícula.

Si terminado el plazo de suspensión, el interesado no reanuda sus estudios, perderá su condición de alumno del Programa.

Art. 14: La calidad de alumno del Programa se perderá si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El alumno deja transcurrir el plazo máximo para defender su tesis.
- b) El alumno reprueba tres cursos, reprueba el Seminario Tutorial o reprueba el examen de Proyecto de Tesis.
- c) El alumno no se reintegra a sus estudios después de haber vencido el período aprobado para su suspensión.
- e) El alumno interrumpe su investigación y deja de estar en comunicación con su Director de Tesis o con las autoridades del Programa por más de tres meses.
- f) El alumno deja de pagar las matrículas y aranceles que le habilitan para seguir sus estudios.

g) El alumno se niega a seguir, injustificadamente, las orientaciones del Director de Tesis o ejecuta comportamientos reñidos con la moral, las buenas costumbres, las buenas prácticas universitarias o las reglas de convivencia de la Universidad.

Corresponderá al Consejo Directivo, a propuesta del Director, constatar la concurrencia de alguna de estas causales, previa audiencia del alumno afectado e informe del Profesor Tutor o Director de Tesis. Una vez adoptada la resolución, esta será notificada al interesado. Frente a ella, sólo procederá el recurso de reconsideración si se fundare en un error de hecho.

La calidad de alumno del Programa, una vez perdida, no podrá recuperarse, a menos que así lo apruebe, por una causa excepcional y justificada, el Consejo del Instituto de Filosofía, a propuesta del Consejo Directivo del Programa.

Título V: De los requisitos para obtener el grado de Doctor en Filosofía

Art. 15: Para obtener el grado de Doctor en Filosofía será necesario:

- a) Aprobar los créditos que corresponden a los cursos metodológicos y de profundización.
- b) Aprobar un Seminario Tutorial.
- c) Aprobar el Proyecto de Tesis.
- d) Aprobar el Seminario de Tesis
- e) Aprobar la Tesis Doctoral.

Título VI: De los cursos

Art. 16: El período mínimo para que el alumno complete la totalidad de los cursos del programa será de dos semestres académicos.

Art. 17: La carga académica se calculará sobre la base de créditos según el Sistema de Créditos Transferible. Cada crédito supone una carga académica equivalente a 30 horas de clases, estudio u otro trabajo personal.

Art. 18: El programa requiere que se complete 28 créditos en cursos a elección dentro de las áreas de profundización establecidas para un periodo dado. El Consejo del Programa podrá modificar cada dos años dichas áreas. El Consejo Directivo del Programa informará por escrito al Consejo del Instituto de la resolución que se adopte. Junto a los cursos electivos en las áreas de profundización el programa incluye cursos de carácter obligatorio. Tienen carácter obligatorio los cursos de Metodología de la Investigación (3 créditos) y el Coloquio de Postgrado (6 créditos).

Art. 19: El número de créditos por curso podrá ser variable.

Art. 20: El Consejo del Programa determinará cada dos años qué cursos y seminarios revisten carácter obligatorio y cuáles son las áreas mínimas en que los alumnos deben obtener un número determinado de créditos. El Consejo Directivo del Programa informará por escrito al Consejo del Instituto de la resolución que se adopte.

Art. 21: La asistencia a los cursos será obligatoria. Será reprobado el alumno que no haya asistido, a lo menos, al 80% de las clases.

Sólo en casos calificados, a solicitud escrita del interesado, y previa consulta a los profesores respectivos, el Consejo Directivo podrá autorizar que un alumno curse todo o parte de una asignatura de manera no

presencial. La autorización del Consejo deberá precisar las condiciones que se exigen para que el alumno curse y apruebe la asignatura en forma no presencial, la que se comunicará por escrito tanto al solicitante como al profesor involucrado. La solicitud y la copia de la comunicación al alumno se archivarán junto con sus antecedentes académicos.

Título VII: Del Proyecto de Tesis y de los Requisitos para ser Candidato a Doctor

Art. 22: Completados los cursos y seminarios exigidos, el alumno quedará habilitado para presentar su proyecto de tesis al Consejo Directivo del Programa. La aprobación del proyecto de tesis conferirá al estudiante la condición de "Candidato a Doctor" ("Doctor ©"). Los aspectos formales del proyecto y de la evaluación del mismo se encontrarán disponibles en el "Instructivo para la presentación de la tesis doctoral y de su proyecto".

Art. 23: Para todos los efectos reglamentarios, administrativos y académicos, la presentación del proyecto de tesis doctoral ante el Consejo Directivo del Doctorado constituirá un Examen de Calificación con carácter de Habilitante. La permanencia del estudiante en el programa y su acceso a la etapa de redacción de tesis estará condicionada a la evaluación y aprobación de proyecto de tesis por parte de un Comité de Calificación designado a tal efecto por el Director del programa.

Título VIII: Del Examen de Calificación del proyecto de tesis

Art. 24: Para someter un Proyecto de Tesis al Consejo Directivo del Programa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de los seminarios de profundización y su correspondiente creditaje definido por la secuencia curricular del programa de Doctorado.
- b) Acreditar el cumplimiento del coloquio de posgrado, el seminario tutorial y demás actividades previas a la evaluación del proyecto de tesis.

Título IX: Del Comité de Calificación del proyecto de tesis

Art. 25: Los integrantes del Comité de Calificación que tendrá a su cargo la evaluación del Proyecto de Tesis serán designados por el Jefe de Programa a proposición del Director de ese proyecto.

Art. 26. En su dictamen, el Comité de Calificación ponderará la capacidad del estudiante para exhibir conocimientos amplios y actualizados en su área de especialización, su aptitud para formular hipótesis y para discutir crítica e integralmente problemas científicos.

Art. 27: El Comité de Calificación estará integrado por:

- (a) Profesores con grado de Doctor en Filosofía y/o adscritos al claustro docente del programa, cuyas investigaciones pertenezcan a la línea de investigación en la que se inserte el Proyecto de Tesis.
- (b) El Director o Tutor del aspirante a Candidato a Doctor no podrá formar parte del Comité de Calificación.
- (c) En caso de dictamen adverso, el Comité de Calificación deberá expedirse mediante un Informe Escrito, cuyas observaciones el aspirante deberá tener en cuenta expresamente en la reformulación de su Proyecto.

Título X: De los plazos y evaluación del proyecto de tesis

Art. 28: Todo alumno deberá someter su proyecto de tesis a consideración del Consejo Directivo del programa dentro de los doce meses posteriores a la aprobación del último seminario de profundización o actividad curricular cursada.

Art. 29: La calificación del proyecto de tesis será simplemente la de “aprobado” o “reprobado”. Dicha calificación será oficialmente informada al estudiante mediante notificación escrita firmada por el Director del programa. En el caso de reprobación del proyecto, el alumno tendrá un plazo impostergable de tres meses corridos, para volver a presentar una nueva versión del proyecto a examinación. Si fuese nuevamente reprobado, quedará definitivamente excluido del programa.

Art. 30: La calidad de Candidato a Doctor, a la que da acceso el cumplimiento satisfactorio del Examen de Calificación, tendrá una duración máxima de diez semestres. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de Candidato a Doctor. Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por un semestre adicional, a solicitud del Director de la tesis, con el acuerdo del Consejo Directivo del Doctorado, y sin superar nunca los 15 semestres totales de permanencia en el Programa.

Art. 31: El Consejo Directivo del Doctorado será el encargado de realizar las tareas de seguimiento durante la vigencia del plazo de Candidato a Doctor y de dictaminar la eventual pérdida de esta calidad.

Título XI: Del período de investigación

Art. 32: Podrán iniciar formalmente la investigación para realizar la tesis quienes hayan aprobado el Proyecto de Tesis. Desde ese momento, el alumno será tenido como Candidato a Doctor.

Art. 33: El trabajo de investigación se efectuará en un régimen de dirección comprendido como Seminario de Tesis. La dirección será efectuada por un profesor de la Universidad, que al menos tenga el grado de Doctor en Filosofía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Instituto podrá evaluar, a petición formal del alumno del programa, la aceptación de un director del trabajo de investigación que no sea profesor de la Universidad de los Andes y que, a juicio del citado Consejo, posea los méritos académicos suficientes.

Art. 34: La Tesis Doctoral será un trabajo de investigación escrito, original e independiente, que preste una contribución significativa en su área. El trabajo de tesis corresponde a 120 créditos.

Se podrá presentar en dos modalidades. La primera modalidad es como un texto continuo, de no menos de 200 ni más de 300 páginas, incluidas las notas y la bibliografía, en formato carta, letra Times New Roman 12 para el cuerpo y 10 para las notas, con márgenes de 3 centímetros en todos sus lados, interlineado a espacio y medio para el cuerpo y sencillo para las notas.

De modo excepcional se podrá optar a una segunda modalidad, que requerirá la aprobación del Consejo del Programa, previa solicitud del Candidato, respaldada por el Profesor Guía, consistirá en un conjunto de artículos que guarden clara conexión temática entre ellos y cuya publicación haya sido aceptada en revistas ISI o de reconocido prestigio internacional. En este caso, se acompañará además una introducción de no menos de 100 ni más de 150 páginas, según las características detalladas en el inciso precedente.

Art. 35: Para la obtención del grado de Doctor en Filosofía, el trabajo de tesis será juzgado por un Tribunal de tres académicos, nombrado a tal efecto por el Consejo del Programa. Los miembros del tribunal deberán ser académicos que posean el grado de Doctor. No se incluirá en el Tribunal al director del trabajo de investigación.

Título XII: De la calificación

Art. 36: Para la calificación de los cursos, los seminarios y la tesis se utilizará una escala de 1 a 7. Para la aprobación se requiere obtener al menos un 4.

Art. 37: Solo serán calificados los cursos regularmente inscritos en el Instituto de Filosofía.

Art. 38: La evaluación de la actividad "Seminario Tutorial" la realizará el tutor responsable, con apego al documento "Pauta de Evaluación del Seminario Tutorial", que especifica las actividades mínimas que cada estudiante debe cumplir durante los cuatro semestres previos a la presentación y aprobación de su proyecto de tesis.

Art. 39: La evaluación de la actividad "Seminario de Tesis" la realizará el Director de la tesis, mediante un breve informe Escrito sometido al Consejo Directivo del Doctorado, en el que se haga constar las actividades realizadas por el Candidato a Doctor durante el período de dos años que se extiende desde la aprobación del proyecto de tesis hasta el depósito de la tesis doctoral.

Art. 40: Los créditos del período de docencia se aprueban o reprueban en su totalidad.

Art. 41: Los criterios de evaluación de la tesis indicada en el Art. 30 son los siguientes:

- a) El orden en la exposición; una buena redacción y una buena presentación del tema o problema que se va a estudiar.
- b) La correcta utilización de las fuentes primarias y secundarias: recopilación de material y criterios de selección definidos y razonables.
- c) La correcta interpretación de los textos filosóficos y un uso adecuado del vocabulario propio de la filosofía.
- d) La capacidad de estructurar con rigor lógico el discurso filosófico.
- e) El dominio de las técnicas de investigación filosófica que manifieste el alumno.
- f) La obtención de conclusiones y su coherencia con los objetivos de investigación propuestos inicialmente.

Art. 42: Los criterios indicados en el artículo anterior se aplicarán, análogamente, a la evaluación de las investigaciones señaladas en el Art. 22 y en el Art. 30.

Art. 43: La nota final del Programa de Doctorado es aquella que el alumno obtiene por la evaluación de la tesis correspondiente, sin que se tomen en consideración para esos efectos los cursos aprobados durante el Programa.

Título XIII: De las convalidaciones

Art. 44: Los alumnos que procedan de otros programas de postgrado en filosofía de universidades nacionales o extranjeras, podrán convalidar los cursos aprobados regularmente presentando los programas de dichos

cursos y los documentos oficiales de la universidad de procedencia que acrediten la aprobación de dichos cursos en un programa de postgrado de la universidad. En conformidad con la normativa general de la universidad, el derecho por convalidación de asignaturas cursadas en otras universidades tendrá un costo de UF 2. Este cargo será fijo y único, con independencia del número de asignaturas que se convaliden. Con el documento que acredite el pago, la carrera podrá iniciar el trámite de convalidación. Si la respuesta a la solicitud de convalidación fuere negativa, se devolverá el importe de dicho arancel.

Título XIV: De los seminarios tutorial y de tesis

Art. 45: El Seminario Tutorial y el Seminario de Tesis son actividades formativas personalizadas, por las cuales se pretende que cada alumno del Programa, a través de la guía de un profesor individualizado, pueda alcanzar un conocimiento lo más completo posible del estado científico del área disciplinaria en la que desea incursionar con su trabajo investigador. Estos Seminarios se complementan con la necesaria asistencia regular al Coloquio de Postgrado, donde los alumnos expondrán los avances de su investigación.

Al ingresar al Programa de Doctorado, el Consejo Directivo designará un Profesor Tutor a cada alumno, que se encargará de dirigirlo en el Seminario Tutorial. El alumno, en su formulario de postulación, puede indicar el profesor con el que aspira a trabajar. La presentación del proyecto de tesis constituye el paso de seminario tutorial al seminario de tesis. Luego de aprobado el Proyecto de Tesis, el Consejo del Doctorado designará un Director de Tesis, el cual podrá coincidir o no con el Tutor. Para efectos de designación del Director de Tesis serán oídos el Tutor y el alumno.

Art. 46: El Seminario Tutorial y el Seminario de Tesis se desarrollarán a lo largo de todo el período comprendido por el programa, e incluirán entrevistas personales entre el alumno y su respectivo tutor y director. En ellas se guiará al alumno para que realice lecturas formativas, análisis, comentarios o breves ensayos, que le permitan consolidar su preparación científica.

Art. 47: Las notas de cada uno de los Seminarios corresponderán a la calidad de su preparación de cara a las reuniones con el tutor, y a los trabajos y demás actividades en que consistan los Seminarios.

Art. 48: Las sesiones, lecturas y actividades de los Seminarios Tutorial y de Tesis equivaldrán, en conjunto, a 100 créditos, distribuidos a lo largo del Programa.

Art. 49: Al finalizar cada año, el profesor tutor o director de tesis emitirá respectivamente un informe en el que detallará los avances logrados por el alumno, las lecturas y actividades realizadas. En el informe final lo calificará con las expresiones “aprobado” o “reprobado”.

Art. 50: La reprobación de Seminario Tutorial o del Seminario de Tesis implicará la pérdida de la calidad de alumno del Programa de Doctorado en Filosofía.

Título XV: De la duración del Programa de Doctorado

Art. 51: El Programa de Doctorado se inicia con la apertura del año académico correspondiente al año en que el alumno ha sido aceptado, y termina con la defensa y aprobación de la Tesis de Doctorado.

Art. 52: El plazo máximo para defender la Tesis será de ocho semestres si el alumno tiene régimen de dedicación completa y de siete años, en dedicación parcial.

Art. 53: El alumno podrá solicitar al Consejo Directivo del Programa una prórroga de alguno de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud deberá contar con el visto bueno del Director de Tesis y en ella deben exponerse los motivos que justifican la demora.

Título XVI: De los costos del programa

Art. 54: Los alumnos regulares del programa pagarán anualmente un monto en Unidades de Fomento por concepto de matrícula. Esta disposición también se aplica a los alumnos que han terminado el periodo de docencia y están redactando su tesis. El valor anual de la matrícula es de 9 UF.

Art. 55: Los alumnos pagarán un monto total en Unidades de Fomento por el programa completo, el valor del programa es de 294.5 UF, esto considera la defensa de la tesis de grado.

Art. 56: La reprobación del doctorado y/o retiro del programa no exime del pago de arancel ni matrícula. De acuerdo a la normativa de Postgrado y Postítulos de la UANDES, el programa debe ser cancelado en su totalidad de todas formas. (art. 27 de la normativa interna de matrículas y aranceles de postgrado)

Art. 57: El alumno que ha completado el número mínimo de créditos no pagará los que excedan esa cantidad siempre que los cursos que siga de manera adicional correspondan al Programa de Doctorado en Filosofía y se realicen dentro del período que dura el mismo.

Art. 58: Las convalidaciones de créditos aprobados en cursos regulares de postgrado en Filosofía cursados en otras universidades nacionales o extranjeras, tendrán un valor regular de 2 UF.

Título XVII: De la interpretación del presente reglamento

Art. 59: Será tarea del Consejo Directivo del Programa interpretar este reglamento en aquellos aspectos que puedan llegar a suscitar duda.